



**MODIFICACIÓN NÚMERO UNO**  
**AL CONTRATO DE "SERVICIO DE MONITOREO DE GPS, PARA 47 VEHICULOS DE LA COMISION EJECUTIVA**  
**PORTUARIA AUTONOMA, PARA EL AÑO 2020", CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA**  
**AUTÓNOMA (CEPA) Y LA SOCIEDAD LOSSAT, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y, **SONIA DINORA QUINTANILLA AYALA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad que bajo la denominación **LOCALIZACIÓN Y SEGURIDAD SATELITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LOSSAT, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso

de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; y por medio del cual convenimos en celebrar la **MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE MONITOREO POR GPS PARA 47 VEHICULOS DE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA, PARA EL AÑO 2020"**, que estará regida por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En esta ciudad y departamento, el día siete de febrero de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos un **CONTRATO DE "SERVICIO DE MONITOREO POR GPS, PARA 47 VEHICULOS DE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA, PARA EL AÑO 2020"**, derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA - 4/2020, cuyo objeto consistió en que la Contratista brindara un Servicio de monitorio por GPS para cuarenta y siete vehículos de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de la Libre Gestión CEPA LGCA- 4/2020; la CEPA a través del mismo instrumento se comprometió a cancelar a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,922.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), realizando pagos mensuales, por el servicio prestado, previa firma del acta de recepción mensual y/o definitiva, debiendo la contratista presentar



los documentos necesarios al administrador de contrato, la Contratista entrego a entera satisfacción de CEPA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), vigente a partir de la Orden de Inicio, excediendo SESENTA (60) DIAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prorrogas, habiéndose establecido como plazo para la ejecución del servicio a partir de la Orden de Inicio, la cual se hizo efectiva el día el diecisiete de febrero de dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Quinta, del Contrato de Servicios, suscrito entre la contratista y la Comisión, y a lo establecido en la resolución razonada de referencia CALG – 56/2020 de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, emitida por el Comité de Adjudicación de la Libre Gestión (CALG) de la CEPA, acordando prorrogar el contrato de servicios relacionado en la cláusula primera del presente instrumento, correspondiente al año dos mil veintiuno, a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, bajo las mismas condiciones contractuales establecidas en el referido contrato de “SERVICIOS DE MONITOREO POR GPS PARA 47 VEHICULOS DE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA, PARA EL AÑO 2020”, derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA – 4/2020, cuyo objeto consistió en que la Contratista brindará servicio de monitoreo por GPS para 47 vehículos de CEPA, de acuerdo a los términos de la Libre Gestión CEPA LGCA – 4/2020, la CEPA a través del mismo instrumento se comprometió a cancelar a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,922.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), realizando pagos mensuales, por el servicio prestado, previa firma del acta de recepción mensual y/o definitiva, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al administrador de contrato, la Contratista entrega a entera satisfacción de CEPA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), vigente a partir de la vigencia de la presente prórroga el uno de enero de dos mil veintiuno, excediendo SESENTA (60) DIAS CALENDARIO al plazo contractual. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye novación, por lo que se mantienen invariables y vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Contratista y la CEPA, el siete de febrero de dos mil veinte, que no hubieran sido cambiadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de enero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



LOSSAT, S.A. DE C.V.

NC



Emérito Monterroza

Sonia Dinora Quintanilla Ayala

y Administradora Única Propietaria

Apoderado Administrativo

SAT  
Sobol SA de CV.



la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veintiuno.

Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Resolución razonada de referencia CAGL – CINCUENTA Y SEIS / DOS MIL VEINTE, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte; emitida por el Comité de Adjudicación de la Libre Gestión (CALG) de la CEPA, acordando prorrogar el contrato de servicios con la sociedad LOSSAT, S.A. DE C.V., para el año dos mil veintiuno, bajo las mismas condiciones contractuales establecidas en el referido contrato de "SERVICIOS DE MONITOREO POR GPS, PARA CUARENTA Y SIETE VEHICULOS DE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA – CUATRO / DOS MIL VEINTE, cuyo objeto consiste en que la Contratista brinde un Servicio de monitorio por GPS para cuarenta y siete vehículos de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General

Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora **SONIA DINORA QUINTANILLA AYALA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, del domicilio y departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad que bajo la denominación **LOCALIZACIÓN Y SEGURIDAD SATELITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LOSSAT, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad que gira bajo denominación LOCALIZACION Y SEGURIDAD SATELITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LOSSAT, S.A. DE C.V., otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho hora y treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jean Carlos Portillo Viscarra, inscrito bajo el número VEINTIOCHO del Libro CUATRO MIL SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día siete de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta que la denominación, domicilio y nacionalidad son las antes expresadas; que la referida sociedad se constituye por un plazo indeterminado, que dentro de las finalidades de la referida sociedad están, la prestación de toda clase de servicios de protección y vigilancia a personas individuales y jurídicas, así como a la propiedad privada, entre otras facultades y obligaciones que señala la ley; que la Administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionista, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y un Suplente, cuyos propietarios se denominarán: Presidente, Vicepresidente y Secretario, Tanto el Administrador Único y su suplente, durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que para la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio; en consecuencia la Junta Directiva también podrá confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o aun gerente de su nombramiento de la primera administración de la sociedad, para el primer periodo de siete años, la cual estará a cargo del Administrador Único y su respectivo Suplente, resultando electa como Administradora Única Propietaria la señora Sonia Dinora Quintanilla Ayala, y como Administrador Único Suplente el señor Cristobal Reyes Puquir; nombramiento que continua vigente; y, por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter; **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la



vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la Modificación número UNO al Contrato de Servicio celebrado entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) y la sociedad LOSSAT, S.A. DE C.V., el día siete de febrero de dos mil veinte, mediante la cual ambas partes acordaron modificar el mismo, en el sentido de prorrogar su plazo contractual por el período comprendido al año dos mil veintiuno, a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, bajo las mismas condiciones contractuales establecidas en el referido contrato por "SERVICIO DE MONITOREO POR GPS PARA CUARENTA Y SIETE VEHICULOS DE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA – CUATRO / DOS MIL VEINTE, cuyo objeto consistió en que la Contratista brindara un Servicio de monitoreo GPS para cuarenta y siete vehículos de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, de acuerdo a los términos de la Libre Gestión CEPA LGCA – CUATRO / DOS MIL VEINTE; la CEPA a través del mismo instrumento se comprometió a cancelar a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), realizando pagos mensuales, por el servicio prestado, previa firma del acta de recepción mensual y/o definitiva, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al administrador de contrato, la Contratista entrega a entera satisfacción de CEPA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), vigente a partir del plazo de la prórroga, excediendo SESENTA DIAS CALENDARIO al plazo contractual del período comprendido al año dos mil veintiuno; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que se mantienen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el día siete de febrero de dos mil veinte, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad LOSSAT, S.A. DE C.V., que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.** -

NC



